



Expediente: **056901025609**
Radicado: **RE-03767-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/10/2022** Hora: **10:33:34** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DE UNA
LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE -CORNARE-

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, específicamente las definidas en
el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los estatutos Corporativos y el Decreto
1076 de 2015,

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente con No. 056901025609, reposa la licencia Ambiental otorgada a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900.217.771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, bajo los títulos mineros HFPB-01 y HHNL-05, otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y finalmente por la Resolución No. 112-1240-2020.

Que mediante la Resolución No. RE-02013 del 31 de mayo de 2022, Cornare Autorizó EL CAMBIO MENOR de la licencia Ambiental otorgada a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, que consistió en la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1076 m.s.n.m.

Que a través de la información allegada mediante el radicado No. CE-13896 del 25 de agosto de 2022, por la Sociedad Antioquia Gold LTD, solicitan concepto de modificación menor de Licencia Ambiental para el proyecto minero denominado Yacimiento Guayabito, desarrollado en el municipio de Santo Domingo Antioquia, que consiste en:

"La modificación o cambio menor consiste, según el interesado, en un incremento en la cota de la cresta de las presas de relaves en dos metros, pasando de la cota 1076 m.s.n.m. a la cota 1078 m.s.n.m.; esto permitirá que el nivel de los relaves en el depósito puede elevarse igualmente dos metros de altura, alcanzando la cota 1077 m.s.n.m. además de incrementar los dos metros se mantendrá el borde libre de un metro del depósito hasta cuando se inicien las labores de cierre, cobertura y restauración ambiental del depósito y post-cierre".



Así mismo, informan que, con respecto a la demanda de recursos naturales, no se generará una demanda de recursos renovables adicionales a los necesitados inicialmente en la etapa de construcción y operación del proyecto y que con respecto a la evaluación ambiental se considera que, las dimensiones de los impactos del componente físico, como biótico disminuyeron considerablemente, dado que hay algunos factores que no se ven impactados por las actividades de recreamiento. Para el componente socioeconómico la interacción de algunos factores como de acciones permanecieron bajo las mismas condiciones evaluadas inicialmente, pues estas se relacionan más con la generación de empleo y dinamización de actividades económicas de la zona de influencia.

Por lo anterior, mediante el oficio CS-09155 del 8 de septiembre de 2022, se dió respuesta al usuario informándole que, es factible considerar a partir de la descripción inicial de la información allegada mediante Radicado No. CE-13896 del 25 de agosto de 2022, que la solicitud compete a una modificación menor o giro ordinario dentro del instrumento de Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar no requieren del uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables adicionales a los autorizados y además, no se generan impactos ambientales adicionales a los ya considerados en la Licencia Ambiental.

Que la solicitud presentada por el usuario, inicialmente no se encuentra dentro de ninguna de las causales establecidas para la modificación de la licencia ambiental en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procederá a dar inicio al trámite de **modificación menor**, dentro de una Licencia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1259 de 2018, expedida por el MADS, por lo tanto Cornare mediante el Auto No. AU-03519 del 9 de septiembre de 2022, se inició el trámite de MODIFICACION MENOR de la licencia Ambiental.

Que en virtud del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, "*los ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad, sujeta a Plan de Manejo Ambiental o Licencia Ambiental, serán considerados como un cambio menor dentro de los mencionados instrumentos ambientales*".

Que, de conformidad con lo anterior, se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación menor de licencia ambiental; de la cual se generó el informe técnico No.IT-06170 del 29 de septiembre de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS- JURIDICAS PARA DECIDIR



Una vez realizada la visita técnica y la evaluación de la información allegada por la sociedad Antioquia Gold LTDA, para el realce de dos (2) metros adicionales en la cresta de las presas del depósito El Hormiguero hasta alcanzar la cota 1078 msnm y a su vez el aumento en capacidad del depósito de relaves hasta la cota 1077 msnm; se generó el informe técnico No. IT-06170 del 29 de septiembre de 2022, donde se pudo observar lo siguiente:

1. Se evidencia viabilidad ambiental para el desarrollo de la obra relacionada, toda vez que se fundamenta y sustenta que ambientalmente, las obras propuestas no constituyen una modificación a la evaluación ambiental ya establecida en el área de influencia del proyecto con respecto a lo precisado en el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL aprobado mediante Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016.
2. La descripción del proyecto que considera los diseños de obra y el análisis geotécnico formulado para el realce de las cotas de la presa norte y sur se encuentran apropiadamente descritos, lo cual permite garantizar que las obras propuestas pueden ser implementadas como objeto de modificación menor de Licencia Ambiental.
3. Los ítems asociados a áreas de influencia, zonificación ambiental, demanda de recursos naturales, zonificación de manejo ambiental y planes de manejo y monitoreo ambiental, no consideran cambios a lo ya constituido en el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. En virtud de lo anterior, el interesado realiza los análisis de escenario proyectado por la inclusión de las obras con respecto a la caracterización inicial del proyecto, fundamentando apropiadamente que no existen cambios en los ítems mencionados.
4. En relación a los programas de manejo de relaves, subprograma de estabilidad de presas y diques de cierre y programa de monitoreo y seguimiento de relaves se presentan actualizaciones en cuanto a la capacidad proyectada y a los diseños definitivos, incluyendo los diferentes análisis de estabilidad. Por consiguiente, se solicita dar continuidad en la aplicación de los mismos y establecer monitoreo de la instrumentación implementada de manera permanente.
5. Con respecto al plan de cierre y abandono se presentan adecuadamente las actividades a realizar las cuales incluyen principalmente los estudios y diseños del cierre, así como las demás actividades que de cada medio que componen el proyecto (abiótico, biótico y socioeconómico).
6. Con respecto al Plan de Contingencias, la Corporación considera que el mismo aborda en forma general algunos de los requerimientos que fueron solicitados mediante Resolución No. RE-02013-2022 del 31 de mayo de 2022 como son la amenaza por inundación y la falla de la presa de relaves, ajustes

que son tenidos en cuenta para este cambio menor de la Licencia Ambiental, sin embargo, se estableció un cumplimiento parcial de dichos requerimientos, motivo por el cual siguen vigentes para la presente modificación menor.

En consecuencia de lo anterior, dicha actividad no requiere de modificación de la licencia ambiental, ya que esta, se encuentra dentro de actividades de ajuste normal o giro ordinario de la actividad licenciada, por lo tanto, se encuentra acorde con lo establecido en el paragrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1, correspondiente a un cambio menor; que consiste en el desarrollo de las obras propuestas concernientes a la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1078 msnm y en consecuencia permitir que el depósito de relaves alcance un recrecimiento hasta la cota 1077 msnm, considerando que los análisis de estabilidad realizados evidencian viabilidad técnica para el desarrollo de la obra relacionada.

Por todo lo anterior, este Despacho procederá a autorizar dicha modificación menor dentro de la Licencia Ambiental, otorgada a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900.217.771-8, a través de su apoderado el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del municipio de Santo Domingo – Antioquia, amparado bajo los títulos mineros HFPB-01 y HHNL-05, mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y finalmente por la Resolución No. 112-1240-2020; realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1078 msnm, tal y como se ha explicado en la presente Resolución.

Que conforme a lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL CAMBIO MENOR de la licencia Ambiental otorgada a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900.217.771-8, a través de su apoderado y Gerente Corporativo el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, amparado bajo los títulos mineros HFPB-01 y HHNL-05, otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26

de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y finalmente por la Resolución No. 112-1240-2020; que consiste en el desarrollo de las obras propuestas concernientes a la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1078 msnm y en consecuencia permitir que el depósito de relaves alcance un recremento hasta la cota 1077 msnm; considerando que los análisis de estabilidad realizados evidencian viabilidad técnica para el desarrollo de la obra relacionada; tal y como se encuentra detallado en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD que en virtud de las obras propuestas se estima modificar el volumen de 703.645 m³ relaves autorizado inicialmente mediante Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, por un volumen final (después de actividades de bombeo de agua residual) de 668.000 m³. Es importante señalar que con la construcción de este realce se alcanza la capacidad máxima de la relavera a la cota 1077 msnm. y no será posible continuar el recremento a cotas superiores por limitaciones de espacio en el contorno de los canales.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reiterar que deberá dar cumplimiento en un término **no mayor a 30 días** calendario a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-02013-2022 del 31 de mayo de 2022.
2. Presentar de manera trimestral, el resultado de los registros de instrumentación geotécnica implementada en el depósito de relaves con el fin de monitorear el comportamiento del depósito, reporte que debe contener el análisis de los resultados obtenidos e indicar las causas y recomendaciones a que diera lugar en caso de presentarse anomalías en las mediciones realizadas.
3. Realizar el aprovechamiento forestal, de las especies que aún están en pie y que se encuentran en la zona de la relavera, allegar los respectivos soportes de la ejecución de las medidas de manejo aprobadas en la Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, en el informe de cumplimiento ambiental (2022-2).
4. Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental 2022-2 la ejecución de las actividades aquí aprobadas con sus respectivos soportes.

Con respecto al plan de contingencia:

Si bien se trató de ajustar el Plan de Contingencias de acuerdo con lo requerido por la Corporación en el IT -03344 del 27 de mayo de 2022 y desde la generalidad dichos cambios aplican para el cambio menor de la Licencia Ambiental; cabe destacar que aún no se han cumplido a cabalidad la totalidad de los requerimientos, los cuales son solicitados nuevamente y corresponden a los siguientes:

En un término no mayor a 30 días calendario:

5. Allegar el mapa de Riesgo por inundación que permita conocer el nivel de vulnerabilidad en el que se podría encontrarse la vía secundaria Gavino – La Cortada – Los Mangos, la hostería Lagos de Porce y las casas en construcción y la infraestructura de AGD en el caso de falla o rotura de las presas de relaves.
6. Allegar los registros y el análisis obtenidos por las mediciones realizadas por la instrumentación geotécnica implementada hasta la fecha a partir de Piezómetros, celdas de asentamiento, sistema de medición de infiltraciones, mojones, y sistemas de tubo abierto, que permitan saber cómo han sido las mediciones, los niveles de deformación, esfuerzos y saturación de los taludes que conforman las presas de relaves. Asimismo, si la información de instrumentación a lo largo del tiempo fue tomada en anexos de entregas anteriores, allegar los mismos para este capítulo o relacionar en la respuesta su localización dentro de la información allegada.
7. Complementar el Plan de atención en las presas de los depósitos de relaves y de material estéril con la información geotécnica de este cambio menor de la licencia ambiental, que permita medir y controlar los niveles de deformación, esfuerzos y saturación de los taludes que conforman las presas de relaves y articular este programa a los planes de manejo y de seguimiento y monitoreo que actualmente se tienen para este cambio menor de la Licencia Ambiental.
8. Instalar un sistema de monitoreo en los puntos críticos en los cuales se presentan procesos erosivos y de remoción en masa, con el fin de hacer el registro, seguimiento y evaluación de la evolución de dicha condición o mencionar dentro de cuál de los Planes de Manejo se encuentra dicha información integrada.
9. Mencionar si la zonificación de amenazas, reporte de emergencia, POMCAS, POT y Planes Municipales de Gestión de Riesgo información que fue solicitada y allegada a la Corporación, contribuye o no dentro del análisis para la identificación de las condiciones de susceptibilidad o amenaza del área, especialmente donde se localiza las presas de relaves.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, que la Corporación realizará control y seguimiento a la ejecución de estas actividades y en caso de que se estén generando impactos ambientales adicionales a los declarados en la licencia ambiental otorgada, se procederá a requerir agotar el respectivo trámite modificación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, a través de su apoderado y Gerente Corporativo el señor Julián Villaruel Toro o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Paragrafo: Entregar al interesado, copia controlada del informen técnico No.IT-06170 del 29 de septiembre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación al municipio de Santo Domingo, a través del Alcalde, el señor MARIO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ, para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso reposición, dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo el cual se debe interponer ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

*Expediente: 056901025609
Proyecto: Sandra Peña Hernández / Abogada
Fecha: 29 de septiembre de 2022
Asunto: Modificación menor
Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado
Vb: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Vb: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General*